

///CEPCIÓN DEL URUGUAY, 19 de MARZO de 2020.

VISTOS:

La resolución dictada por el Superior Tribunal de Justicia de Receso Extraordinario por emergencia sanitaria -Acuerdo Especial de fecha 15.03.20- y Resolución N° 24/20 de fecha 19.03.20 dictada a raíz de la presentación efectuada por el señor Defensor General de la Provincia, Dr. Maximiliano Benítez, atento a la situación de pandemia de impacto mundial COVID-19, mediante la que solicita a esta magistratura la adopción de medidas en el marco de trámites de violencia familiar y violencia de género, es que;

CONSIDERANDO:

Que tal como ha señalado el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, *"la convivencia ininterrumpida en un contexto de violencia de género puede transformarse en un factor de riesgo"* y que tal como se indica en la resolución que motiva la presente, las medidas solicitadas deben ser dictadas por el órgano judicial competente en el marco de acciones de debida diligencia para prevenir la violencia de género contra la mujer, asumida en tratados internacionales de derechos humanos de rango supranacional -art. 75 inc. 22 de nuestra carta Magna- y en el marco de los establecido en el artículo 26, inc. "a" de la Ley N° 26.485; como así también a partir de la facultad de ordenar medidas de oficio en cualquier etapa del proceso (art. 273 LPF), particularmente en el marco de la condición de vulnerabilidad que agrava la situación sanitaria; siendo particularmente que dentro de las propuestas acompañadas por la Defensoría General, existen algunas que ya se encuentran efectivamente implementadas *-como la comunicación vía digital con organismos vinculados a la materia o la posibilidad de efectuar denuncias por la policía lo que, por lo demás, tienen jerarquía legal (Art. 272 LPF)-* por lo que no requieren un pronunciamiento por parte de esta Magistratura; así como otras que deben ser consideradas en cada caso concreto y ante el requerimiento puntual, como la presentación de escritos por parte de abogados o abogadas que no estén vinculados a los procesos judiciales,

en calidad de gestor o gestora y que respecto de la prórroga de oficio de las medidas vigentes adoptadas en procesos de violencia familiar o de violencia de género, cuyo vencimiento opere durante la vigencia del presente feriado extraordinario sanitario, considero que corresponde proceder al dictado de una resolución con impacto en todos los expedientes en trámite actualmente y cuya consideración individual es de imposible cumplimiento sino es mediante la convocatoria de mas personal -magistrados, secretarios y empleados- lo que pondría en riesgo el esquema implementado de "no circulación" ante la pandemia de Coronavirus, en pos de resguardar la salud pública en este estado de emergencia.-

Que por todo lo expuesto, considerando que la medida debe garantizar en forma prioritaria la efectiva notificación a los justiciables, a sus letrados, al Ministerio Público de la Defensa y al Ministerio Público Fiscal *-la que, dadas las especiales características de la situación que nos ocupa,* debe efectuarse por vías de impacto masivo, partiendo de la publicación de edictos o las que sustituyan a estos-; la concreta y también efectiva comunicación a los efectores institucionales encargados de la ejecución y el aseguramiento del cumplimiento, y de todos aquellos actores vinculados a la temática específica y que en forma directa o indirecta deben actuar es que;

RESUELVO:

I.- *En orden a lo solicitado por el **DEFENSOR GENERAL de la PROVINCIA** comunicado por el **S.T.J. mediante Res. Trib. Sup. N° 24/20 DISPONGO LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA** requerida de todas **las medidas dispuestas en los Procesos de Violencia Familiar (Ley N° 9198)** y de **Violencia de Género (Ley N° 26.485)** en trámite ante los **Juzgados de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 1 y N° 2 de esta ciudad de Concepción del Uruguay** y los **Juzgados de Paz de la Jurisdicción Uruguay** con competencia en la temática por el plazo de **SESENTA DÍAS (60) a partir de la fecha**, tanto sean de: **a) Prohibición de realización de actos molestos y perturbadores, en forma personal, vía telefónica y/o redes***

sociales hacia la víctima y grupo conviviente, **b)** Prohibiciones de Acercamiento por parte del victimario hacia a la víctima, tanto sea a su domicilio como a lugares de trabajo, vía pública o cualquier otro lugar en que se encuentre; **c)** Mantenimiento de las exclusiones decretadas y de las prohibiciones de ingresos a los domicilios de los victimarios en resguardo a las víctimas y al grupo familiar conviviente; **d)** Mantenimiento del Botón Antipánico y Pulsera Dual en todos aquellos casos en que han sido ordenados; **e)** El mantenimiento de la suspensión del régimen de comunicación con el agresor denunciado salvo modificaciones comunicadas en forma fehaciente por el organismo de seguimiento que amerite la revisión de dicha medida; y **d)** El mantenimiento de los alimentos provisorios otorgados dentro del marco de los procesos de violencia familiar o de género.

II.- La comunicación de la presente a todos los organismos que intervienen con responsabilidad orgánica y funcional en la ejecución de las medidas dispuestas en materia de Violencia Familiar y de Género en la Provincia de Entre Ríos o que garantizan dicha ejecución y efectiva implementación a los fines de su difusión masiva: Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia (COPNAF), COORDINACIÓN JURISDICCIÓN URUGUAY, Subsecretaría de la Mujer (Ministerio de Desarrollo Social - Gobierno de Entre Ríos), Consejo de Prevención y Diseño de Políticas Públicas contra las violencia (COPREV), Dirección General de Asistencia a la Víctima, Subsecretaria de la Mujer y Diversidad dependiente de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, Residencia Socio Educativa Remedios de Escalada, Hogar de Refugio Casa de la Mujer, Jefatura Departamental de Policía de la Jurisdicción Uruguay, Comisarías de Ciudad, División Minoridad, Colegio de Abogados de Entre Ríos Sección Concepción del Uruguay, Ministerio Público de la Defensa (en todas las defensorías intervinientes en ciudad) y Fiscal (en todas las Unidades Fiscales actuantes en la jurisdicción) y otros organismos que puedan intervenir indirectamente en la problemática (Ministerio de Salud y Consejo General de Educación).

III.- La publicación de la presente en el Boletín Oficial

y en diario de circulación local y en páginas web del Poder Judicial - Sistema de Información y Comunicación dependiente del S.T.J. (S.I.C.) y en portales digitales de noticias de la ciudad (tales como sitio 03442 noticias, Pirámide digital), Cablevisión (televisión por cable sitio Somos Concepción), todos por el término de tres (3) días.-

*JUEZ de FERIA -RECESO-
EXTRAORDINARIO POR CUESTIONES SANITARIAS-*